

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA**

**RES. EX. N°10 / ROL F-007-2020**

**SANTIAGO, 6 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 3 de marzo de 2020, mediante la Res. Ex. N°1 / Rol F-007-2020, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2020, en contra de “Empresa Eléctrica Magallanes S.A.” (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Central Tres Puentes - Edelmag S.A.”, localizada en Barrio Industrial Km 7 Norte, sector Bahía Catalina, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y la Antártida Chilena.

2. Que, con fecha 17 de agosto de 2020, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual se resolvió aprobar con fecha 24 de agosto de 2020, mediante la Res. Ex. N°7 / Rol F-007-2020. Luego, y tras el envío de nueve reportes



de avance en que la Empresa comunicó la ejecución del PDC, con fecha 24 de marzo de 2022, el titular remitió a esta Superintendencia el reporte final del PDC con sus respectivos medios verificadores.

3. Que, contemporáneamente, mediante Res. Ex. N°654, de fecha 19 de marzo de 2021, esta Superintendencia requirió a la empresa la ejecución de acciones correctivas pre-procedimentales, con la finalidad de que se subsanen los hallazgos constatados en las actividades de fiscalización ambiental realizadas en virtud de la información entregada por los Reportes Trimestrales de Monitoreos Continuos de Emisiones de la UGE Hitachi (Unidad de Generación Eléctrica Hitachi TG de la Central Tres Puentes), correspondientes al año 2019.

4. Que, con fecha 22 de octubre de 2024, esta Superintendencia, en virtud de la revisión de antecedentes asociados al procedimiento sancionatorio Rol F-007-2020, particularmente, la información aportada respecto de las acciones relativas a la compensación de emisiones de NOx, y aquello acompañado con ocasión de la corrección pre procedimental, se requirió de información al titular, mediante la Res. Ex. N°9 / Rol F-007-2020.

5. Que, con fecha 6 de octubre de 2024 el titular solicitó ampliación de plazo para acompañar la información requerida atendiendo a la extensión cualitativa de la información exigida, resultando complejo dar un cumplimiento adecuado e integro durante el plazo otorgado.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el señalado artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, para acompañar la información requerida.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles** para la presentación de la información solicitada mediante la Res. Ex. N°9 / Rol F-007-2020, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. ACREDITAR PERSONERÍA,** de acuerdo con el artículo 22 de la Ley N°19.880, de don Juan Carlos Würth Ojeda para representar a Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., en el procedimiento sancionatorio Rol F-007-2020, para efectos de futuras presentaciones.

**III. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.** Al respecto, se hace presente que las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día en que se notifique a través de ese medio.





**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a **Juan Carlos Würth Ojeda, en representación de Empresa Eléctrica Magallanes S.A.**, en las siguientes casillas de correo electrónico: [curibe@edelmag.cl](mailto:curibe@edelmag.cl); [Felipe.arevalo@ppulegal.com](mailto:Felipe.arevalo@ppulegal.com); [Daniela.ahumada@ppulegal.com](mailto:Daniela.ahumada@ppulegal.com); [carlosandres.valdes@ppulegal.com](mailto:carlosandres.valdes@ppulegal.com)

**Diego Bascuñán Torres**  
**Fiscal Instructor Suplente - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Juan Carlos Würth Ojeda en los siguientes casillas electrónicas: [curibe@edelmag.cl](mailto:curibe@edelmag.cl); [Felipe.arevalo@ppulegal.com](mailto:Felipe.arevalo@ppulegal.com); [Daniela.ahumada@ppulegal.com](mailto:Daniela.ahumada@ppulegal.com); [carlosandres.valdes@ppulegal.com](mailto:carlosandres.valdes@ppulegal.com)

**Rol F-007-2020**

